

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Mocoa, 12 de diciembre de 2024

ID 1119946

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, comunica que se profirió la Resolución No **02348 del 06 de diciembre de 2024** “*Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta*”, el cual quedó ejecutoriado el 12 de diciembre de 2024, como resultado del trámite administrativo adelantado con ocasión de la solicitud de cancelación de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) 1119946, respecto del predio que se relaciona a continuación:

Departamento	Putumayo
Municipio	Puerto Asís
Vereda/corregimiento	Barrio San Nicolás
Nombre del predio/dirección	Casa
No. Folio de matrícula inmobiliaria	442-10258
Número predial	N/A

El referido acto administrativo, ordenó la comunicación del sentido de la decisión en la página web de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

“ARTÍCULO 2.15.6.2.9. Notificación. El acto administrativo que pone fin al procedimiento de inscripción o de cancelación deberá ser notificado a los intervinientes que se constituyeron como partes o a sus representantes o apoderados, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte 1 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la solicitud ordenada por la entidad administradora del Rupta, cuando resulte procedente tal actuación.

En todo caso, se deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, en la cual se indique el sentido de la decisión.

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1°: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: “(...) El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos”.

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: “La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito. La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.** La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.” (Negrilla fuera de texto).

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-05
	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Contra el acto administrativo que pone 'fin al procedimiento de inscripción o de cancelación de una medida de protección en el Rupta, únicamente procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a esta.' (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD por medio del presente comunica que el sentido de la decisión adoptada mediante la Resolución No **02348 del 06 de diciembre de 2024**, fue decretar la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta, respecto del predio indicado previamente, asociado al **ID 1119946**.

Cordialmente,

Diana Silva

DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORATERRITORIAL DE PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy *Karen Meza*
Profesional Universitario Grado 8 Dirección Territorial Putumayo

Id	6089552	
Id restitución	1119946	
Etapas	Etapas de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Información relacionada con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)	
Tipo	Publicación del sentido de la decisión a terceros en página web (Rupta)	Usuario Registro karen.meza
No Documento	PUBLICACIÓN DEL SENTIDO DE LA DECISIÓN	Fecha Registro 12/12/24 09:31
Fecha	12/12/24 12:00 AM	

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 02348 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2024



"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

- ID 1119946 -

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, Resolución No. 00169 del 20 de febrero de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2001, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.*

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 – Putumayo Colombia
Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 02348 de 6 de diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el Rupta y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el Rupta procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el Rupta es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del Rupta, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del Rupta, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibidem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el Rupta por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del Rupta.

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Putumayo decidirá sobre la procedencia de la cancelación en el Rupta frente al caso *sub - examine*.

ANTECEDENTES

- 1. El día 2 de Septiembre del 2024, la señora **SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.121.218.490** expedida en Leticia (Amazonas); en calidad de apoderada de su madre la señora **OFELIA VARGAS MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.176.244¹ y sus hermanos los señores **JOSE HIPOLITO ESTACIO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.841.662² y **PAULINA YULIETH ESTACIO SANCHEZ** identificada

¹ Otorgamiento Poder Especial de su madre, la señora OFELIA VARGAS MIRANDA con CC No. 40.176.244 a su hija SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS con CC No. 1.121.218.490, fechado el 18/10/2024 otorgado ante la Notaría Única de Leticia (Amazonas). / Rad. No. 202422600926132 del 20/11/2024.

² Otorgamiento Poder Especial del señor José Hipólito Estacio Sánchez con CC No. 1.006.841.662 a su hermana SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS con CC No. 1.121.218.490, fechado el 18/10/2024 otorgado ante la Notaría Única de Leticia (Amazonas). / Rad. No. 202422600926132 del 20/11/2024.



GESTION DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL

PUTUMAYO - MOCOA

RU-MO-17
V3

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución 02348 de 6 de diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

con cédula de ciudadanía No. 1.006.841.661³, presentó solicitud de cancelación de la medida de protección RUPTA que se encuentra inscrita en la anotación No. anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-10258** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), correspondiente a un predio denominado **Casa de 100 M2**, ubicado en el Barrio **San Nicolás**, municipio de municipio de **Puerto Asís**, departamento del **Putumayo**, en su calidad de herederos de la medida de protección - RUPTA.

2. Respecto al vínculo jurídico que adquirió con el predio, solo indicó que el predio fue comprado su padre el señor José Hipólito Estacio Ponce (q.e.p.d), sin embargo, no brindó mayor información.
3. En virtud de lo anterior, se realizó la consulta ante la Superintendencia de Registro y Notariado - SNR⁴ el día 11/10/2024, arrojando el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-10258 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), en cuya anotación 3 se encuentra registrada la escritura pública 686 del 18/06/1996 otorgada por la Notaria Única de Puerto Asís (Putumayo) a través de la cual los señores Otaliver Manquillo Guerreo con CC 18184986 y Over Manquillo Reyes con CC 1.907091 le venden al progenitor de la solicitante, el señor **José Hipólito Estacio Ponce con CC 18142697 (comprador)**.
4. Contó que, en el año 1996 sufrieron las consecuencias del desplazamiento forzado, no obstante no relató cuáles fueron los hechos victimizantes que dieran cuenta de lo sucedido.
5. La señora Shelcy Suguey, manifestó que en el año 1999 sus padres se separan, consecuentemente este conoce a una persona, a la señora Leidy Pulido Torres, con quien mantuvo una relación sentimental de aproximadamente 6 meses.
6. Instó la solicitante, que su padre fue asesinado (según el registro civil de defunción⁵ – indicativo serial No. 5243040 aportado a la solicitud), el suceso ocurrió el día 2 de diciembre de 2000, en tanto la compañera permanente del fallecido, presentó la declaración ante la Unidad para las Víctimas, señalando a la guerrilla como los responsables, pero al perecer eran civiles, agregó que la señora Leidy Pulido Torres recibió una ayuda humanitaria consistente en una indemnización.
7. Señaló que la señora Leidy se adueñó de los predios de le pertenecían a su señor padre, por su parte la reclamante y sus hermanos se quedaron viviendo en el predio objeto de estudio.
8. Continuo su relato mencionando que la señora Pulido Torres ha irrumpido y les ha quitado la tranquilidad, afectando materialmente la vivienda; señaló que el interés de esta persona es quedarse con el predio.
9. De igual manera, dijo la reclamante que la señora Leidy Pulido Torres en el año 2015 interpone una medida de protección al fundo.
10. En este orden, la solicitante refirió que el interés de solicitar el levantamiento de la medida de protección registrada en la anotación **05** del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-10258** que identifica el predio, ya que desea adelantar el trámite de sucesión.
11. Finalmente indicó la madre de la reclamante⁶, la señora Ofelia Vargas Miranda que, otra de las razones por las cuales solicita la cancelación de la medida es porque desean vender el inmueble para

³ Otorgamiento Poder Especial de la señora Paulina Yulieth Estacio Sánchez con CC No. 1.006.841.661a su hermana SHELKY SUGUEY ESTACIO VARGAS con CC No. 1.121.218.490, fechado el 18/10/2024 otorgado ante la Notaria Única de Leticia (Amazonas) / Rad. No. 202422600926132 del 20/11/2024.

⁴ Radicado entrada No. 202422600817612 de fecha 16/10/2024

⁵ Id documento No. 5949475 del 02/09/2024

⁶ Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora Ofelia Vargas Miranda el 31/10/2024

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 02348 de 6 de diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

poder ayudarse entre su núcleo familiar económicamente ya que están pasando por varias situaciones difíciles.

Dentro del análisis de procedencia de la solicitud en los términos del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Putumayo adelantó las siguientes actuaciones administrativas:

CONSULTA POLICIA NACIONAL

- Se consultó el aplicativo en línea de Antecedentes Penales y requerimientos Judiciales de la Policía Nacional el día 11/10/2024, en donde se evidencia que la señora SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS; no tienen asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.

CONSULTA APLICATIVO VIVANTO

- Se consultó el aplicativo VIVANTO el día 11/10/2024, en donde se evidencia que la señora SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS y su núcleo familiar No se encuentran incluidos en el RUV.

CONSULTA IGAC

- Se realizó consulta de información catastral en el IGAC, el 11/10/2024 por cédula de SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS (1121218490); pero No arroja ningún tipo de información.

CONSULTA SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO – SNR

- Se realizó la consulta ante la Superintendencia de Registro y Notariado - SNR⁷ el día 16/10/2024 con número de identidad de la solicitante pero no arrojó información. De igual manera se consultó el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-10258** el cual corresponde al predio objeto de solicitud, aportando la siguiente información:

Sic. "ANOTACION: Nro 003 Fecha: 2006/1996 Radicación 2168

*Doc: ESCRITURA PÚBLICA 686 DEL 18/06/1996 NOTARIA UNICA DE PUERTO ASIS
VALOR ACTO: \$ 400.000*

*ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)*

DE: MANQUILLO GUERRERO OTALIVER CC 18184986

DE: MANQUILLO REYES OVER

A: ESTACIO JOSE HIPOLITO CC 18142697

...

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09/03/2015 Radicación 2015-442-6-888

*Doc: OFICIO S/N DEL 21/07/2014 ALCALDIA PUERTO ASIS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS
INSCRITOS EN PREDIO DECLARADADO ABANDONADA POR EL TITULAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)*

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS

A: ESTACIO JOSE HIPOLITO con CC 18142697. (...)"

CONSULTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

⁷ Oficio radicado No. 202422600418832 del 5/06/2024



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 02348 de 6 de diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

- Se realizó consulta en la ANT en fecha 11/10/2024 con el número de cédula de la señora SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS (1018443649); sin embargo no arrojó ningún resultado.

CONSULTA ADRES

- Se consultó el aplicativo ADRES el día 11/10/2024, en donde se evidencia que la solicitante NO se encuentra afiliada al Sistema General Seguridad Social en Salud.

Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.1 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Putumayo profirió la Resolución No. **02031 DE 24 DE OCTUBRE DE 2024** "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte".

1. De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. **02031 DE 24 DE OCTUBRE DE 2024**, la Dirección Territorial Putumayo, comunicó a los terceros determinados e indeterminados⁸ el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del ID **1119946**, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el día **22 de Noviembre de 2024**.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Putumayo le comunicó al apoderado, la señora **SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.218.490** expedida en Leticia (Amazonas), mediante oficio de comunicación de Inicio del trámite a terceros el **28 de Octubre de 2024**, el cual se publicó en la página web de la Unidad el día **22 de Noviembre de 2024**⁹, sobre el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.
3. Así mismo, el día **22 de noviembre de 2024** se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Putumayo informando el referido traslado probatorio¹⁰, siendo desfijado el día 24 de noviembre de 2024, como obra en el expediente de la actuación.
4. Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas¹¹ el día 30 de Julio de 2024, el apoderado, la señora **SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.121.218.490** expedida en **Leticia (Amazonas)** no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Putumayo estudiará la procedencia de cancelar la medida de protección Rupta, presentada por la señora **SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.121.218.490** expedida en **Leticia (Amazonas)**, en calidad de apoderada de su madre la señora **OFELIA VARGAS MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **40.176.244** y sus hermanos los señores **JOSE HIPOLITO ESTACIO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.006.841.662** y **PAULINA YULIETH ESTACIO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.006.841.661**, en calidad de legitimados, sobre un predio urbano denominado **Casa de 100 M2**, ubicado en el Barrio **San Nicolás**, municipio de municipio de **Puerto Asís**, departamento del **Putumayo**, identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-10258** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo); de

⁸ Comunicación del Inicio del trámite a terceros en la página web – Sticker No. 6060374 de fecha 28/10/2024

⁹ Certificación publicación página web - Sticker No. 6062139 de fecha 22/11/2024

¹⁰ Traslado de Pruebas id sticker N° 6059656 de fecha 22/11/2024

¹¹ Constancia secretarial CP 01545del 29/11/2024

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 02348 de 6 de diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del Rupta podrá decretar la cancelación de una medida de protección Rupta, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del Rupta, cuya cancelación se pretende.*
- 2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.*
- 3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del Rupta en relación con dichos requisitos:

1. Identificación de la anotación de la medida de protección

De acuerdo con la información presentada en la solicitud de la apoderada, la señora **SHELCEY SUGEY ESTACIO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía N°. **1.121.218.490** expedida en **Leticia (Amazonas)**, se pretende la cancelación de una medida de protección del Rupta, obrante en la anotación número **05** del folio de matrícula inmobiliaria (en adelante FMI) No. **442-10258** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).

Así pues, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, en el folio **442-10258** las cuales se transcriben a continuación:

Sic. "(...)"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 2006/1996 Radicación 2168

Doc: ESCRITURA PÚBLICA 686 DEL 18/06/1996 NOTARIA UNICA DE PUERTO ASIS
VALOR ACTO: \$ 400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANQUILLO GUERRERO OTALIVER CC 18184986
DE: MANQUILLO REYES OVER
A: ESTACIO JOSE HIPOLITO CC 18142697 (padre de la solicitante)

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09/03/2015 Radicación 2015-442-6-888

Doc: OFICIO S/N DEL 21/07/2014 ALCALDIA PUERTO ASIS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADADO ABANDONADA POR EL TITULAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO MOCOA

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 02348 de 6 de diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

A: ESTACIO JOSE HIPOLITO con CC 18142697. (...)."

b. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial Putumayo realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Formulario de solicitud de inscripción.
- Comprobante de recepción de la solicitud de fecha 02/09/2024.
- Acta de localización predial de fecha 02/09/2024.
- Consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales – POLICIA NACIONAL a nombre con documento de identidad de la solicitante **SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.121.218.490** expedida en Leticia (Amazonas) de fecha 11/10/2024.¹²
- Consulta SNR folio de matrícula inmobiliaria No. 442-10258 del círculo registral de Puesto Asís (Putumayo).¹³
- Consulta individual de Vivanto de la señora SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS de fecha 11/10/2024.¹⁴
- Consulta de información catastral en el IGAC, el 11/10/2024 con el número de identidad de la solicitante 1.121.218.490 la señora SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS de fecha 11/10/2024.¹⁵
- Consulta Agencia Nacional de Tierras - ANT de la señora SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS de fecha 11/10/2024.¹⁶
- Consulta de información catastral ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con el número de identidad de la solicitante 1.121.218.490 la señora SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS de fecha 11/10/2024.¹⁷
- Consulta de información de la solicitante - ADRES con el número de identidad del 1.121.218.490 de la señora SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS de fecha 11/10/2024.¹⁸
- Comunicación del inicio del trámite a terceros / Id Documento 6060374
- Constancia publicación certificación página web id documento No. 6062139 del 22/11/2024.
- Traslado de Pruebas id documento No. 6059648 del 22/11/2024.
- Constancia de cumplimiento de términos del traslado de pruebas CP 01545 del 29/11/2024

Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia de la cédula de ciudadanía de la SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.218.490 expedida en Leticia (Amazonas)
- Copia simple del certificado de libertad y tradición No. 442-10258 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).
- Copia simple de la Escritura Pública de compraventa predio Casa urbano con casa de habitación No. 686 de fecha 18/06/1996 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Puerto Asís (Putumayo) suscrita entre los señores Otaliver Manquillo Guerrero con CC 18184986 y Over Manquillo Reyes con CC 1.907091 le venden al progenitor de la solicitante, el señor José Hipólito Estacio Ponce con CC 18142697 (comprador).
- Copia simple del registro civil de defunción 19 – indicativo serial No. 5243040 del señor José Hipólito Estacio Ponce.

¹² Oficio Rad. 202422600817612 de fecha 16/10/2024

¹³ Ibidem

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Ibidem

¹⁷ Ibidem

¹⁸ Ibidem

¹⁹ Id documento No. 5949475 del 02/09/2024

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 02348 de 6 de diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

- Certificado cancelación por muerte del señor José Hipólito Estacio Ponce con CC No. 18.142.697 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 25/07/2024.

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2. Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte, podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

“ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección Rupta procederá de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el Rupta, según sea el caso.
2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección.”

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial, analizó los elementos materiales de prueba relacionados en el capítulo inmediatamente anterior, que se acopiaron para corroborar la titularidad de la apoderada, la señora **SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía número **1.121.218.490** expedida en Leticia (Amazonas), respecto de alguna de las calidades referidas en la normativa precitada:

- i. El día 16/10/2024²⁰, se realizó consulta respecto del predio identificado con el FMI No. **442-10258** en el Sistema de Información Registral (SIR) en la Ventanilla Única de Registro (VUR), que es una de las plataformas tecnológicas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro para acceder a la información registral del folio de matrícula inmobiliaria, encontrando que la **anotación 5** cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentra vigente.
- ii. El día 11/10/2024, se realizó consulta con el número de cédula de la señora SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS (1018443649); sin embargo no arrojó ningún resultado²¹.
- iii. Mediante oficio con radicado de salida número 202422600995541 de fecha 25 de octubre de 2024²², se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Puerto Asís (Putumayo), enviar copia del expediente registral obrante del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-10258**, a fin de establecer si dicho registro no obedece a desatención, error o irregularidad administrativa. En esta oportunidad la citada entidad registral dio respuesta mediante oficio con radicado de entrada No. 202422600930362 del 21/11/2024²³, aportando entre ella:
 - Copia simple del formulario de calificación – Constancia de inscripción No. 442-21258.

²⁰ Oficio Rad. 202422600817612 de fecha 16/10/2024

²¹ Radicado No. 2024226003997462 de fecha 29/05/2024

²² Id documento No. 5853062

²³ Id documento No. 6060688



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 02348 de 6 de diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

- Notificación personal – Nota devolutiva del 15/08/2014 emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).
 - Copia simple oficio No. OJM-174 del 24/09/2014 – Solicitud de imposición de medida de protección de bien inmueble emitido por la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.
 - Turno de radicación No. 2014-442-6-3445 del 21/07/2014 emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).
 - Copia simple oficio ORIP 2014-1264 del 29/08/2014– Cancelación de medida de protección de bienes enviado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís.
 - Copia simple enviado por la Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís a la Registradora de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís el 21/07/2014.
 - Copia simple del oficio 2730 del 21/01/2014: Solicitud de medida de protección expedido por el Director Técnico de Ordenamiento Productivo (e) Subgerencia de Tierras Rurales al Alcalde Municipal de Puerto Asís.
 - Copia simple del oficio AMP-213 del 13/11/2013 enviado por el Personero Municipal de Villagarzón a la Asesora Jurídica de INCODER.
 - Copia simple del formulario único de solicitud individual de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la medida de protección e ingreso al registro único de predios y territorios abandonados – RUPTA – presentado ante la Personería del Pueblo de Villagarzón Putumayo en el año 2013.
 - Copia simple del documento de identidad de la señora Leidy Toro Pulido con CC No. 69.007.691 expedida en Mocoa (Putumayo).
 - Copia simple de la Escritura Pública de compraventa predio Casa urbano con casa de habitación No. 686 de fecha 18/06/1996 otorgada por la Notaria Única del Círculo de Puerto Asís (Putumayo) suscrita entre los señores Otaliver Manquillo Guerrero con CC 18184986 y Over Manquillo Reyes con CC 1.907091 le venden al progenitor de la solicitante, el señor José Hipólito Estacio Ponce con CC 18142697 (comprador).
 - Copia simple del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-258 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).
 - Copia simple del documento de identidad del señor José Hipólito Estacio Ponce con CC 18142697.
- iv. Mediante oficio con radicado de salida número 2024226009955591 de fecha 25 de octubre de 2024²⁴, se solicitó a la Notaria Única de Puerto Asís (Putumayo), que allegue la escritura pública No. **686 de fecha 18/06/1996** suscrita entre el señor MANQUILLO GUERRERO OTALIVER con CC 18184986 y los señores MANQUILLO REYES OVER y ESTACIO JOSE HIPOLITO con CC 181426979. *En este orden la citada entidad registral dio respuesta mediante oficio con radicado de entrada número 202422600463572 del 20 de Junio de 2024, a través de la cual aportó copia simple del expediente registral del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-10258.*
- v. Mediante correos electrónicos: delegadosPutumayo@registraduria.gov.co; especialmocoa@registraduria.gov.co se envió oficio id documento 6022554 el día 24 de octubre de 2024²⁵ a la Registraduría Nacional del Estado Civil, registro civil de la solicitante **SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.121.218.490** expedida en Leticia (Amazonas). La profesional Universitaria de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Mocoa, envió respuesta mediante correo electrónico el día 29/10/2024, documento radicado con número de entrada 202422600869662 de fecha 31/10/2024 a través del cual adjuntó copia simple del registro

²⁴ Id documento No. 5853094

²⁵ Id documento No. 5852938

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 02348 de 6 de diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

civil de nacimiento de la señora ESTACIO VARGAS SHELGY SUGHEY inscrito bajo el serial Nro. 22872143 en el corregimiento de Puerto Arica – Amazonas.

- vi. Mediante oficio con radicado de salida número 202422600995581 de fecha 25 de octubre de 202426 se requirió a la Alcaldía de Puerto Asís (Putumayo), para que allegue copia simple del OFICIO S/N del 21/07/2014 - Especificación: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADADO ABANDONADA POR EL TITULAR, el señor ESTACIO JOSE HIPOLITO con CC 18142697. Sin embargo a la fecha la citada entidad no ha brindado ningún tipo de información.

En este orden, es dable mencionar que en primera medida se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-10258**, de lo cual puede concluirse que no se encuentran publicitados actos jurídicos de transferencia del dominio posteriores a la adopción de la medida de protección individual, obrante en la anotación número **005**.

Así mismo, se encuentra acreditada la condición de beneficiarios de la medida de protección sobre el 100% del predio ya identificado, quienes ostentan la condición de (legitimados del propietario) como consta en la anotación No 005 del FMI número **442-10258**:

Sic. "(...)"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 2006/1996 Radicación 2168

Doc: ESCRITURA PÚBLICA 686 DEL 18/06/1996 NOTARIA UNICA DE PUERTO ASIS
VALOR ACTO: \$ 400.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MANQUILLO GUERRERO OTALIVER CC 18184986
DE: MANQUILLO REYES OVER
A: ESTACIO JOSE HIPOLITO CC 18142697.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09/03/2015 Radicación 2015-442-6-888

Doc: OFICIO S/N DEL 21/07/2014 ALCALDIA PUERTO ASIS VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0474 PROHIBICION DE ENAJENAR DERECHOS
INSCRITOS EN PREDIO DECLARADADO ABANDONADA POR EL TITULAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS
A: ESTACIO JOSE HIPOLITO con CC 18142697. (...)."

Ahora bien, para adentrarnos al caso en concreto, en la solicitud presentada el 02 de septiembre de 2024, la apoderada, la señora **SHELGY SUGHEY ESTACIO VARGAS**, manifestó su interés de levantar la medida de protección, se extrae de lo dicho lo siguiente:

SIC "(...) la señora Leidy nos hostiga, porque se quiere quedar con este predio, s tanto así que en el año 2015 interpone una medida de protección para que no se pueda realizar nada sobre el predio y es la razón por la cual acudo hoy a esta entidad, para que se realice el levantamiento del predio, porque queremos hacer la sucesión y con esta medida no se puede." (...). (Subrayas y negrillas propias y fuera del texto).

²⁶ Id documento No. 5852938



GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 02348 de 6 de diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

En virtud con lo anterior, fue sustancial llevar a cabo la ampliación de la declaración a la apoderada y a su madre la señora **OFELIA VARGAS MIRANDA**²⁷, para lo cual la profesional del área jurídica de la Territorial Putumayo el día 31 de octubre de 2024, adelantó la citada diligencia. Dentro de la referida actuación, señaló la declarante que de común acuerdo, de manera voluntaria quieren cancelar la medida del predio que es la herencia que les dejó su fallecido compañero permanente, el señor **José Hipólito Estacio Ponce** (q.e.p.d), a ella y a sus descendientes; se extrae de las declaraciones lo siguiente:

Declaración rendida por el señor OFELIA VARGAS MIRANDA el día 31/10/2024:

Sic. "(...) **Pregunta:** Informe a esta territorial cuántos hermanos tiene Shelcy Sugey Estacio Vargas?

Contestó: Ella tiene dos hermanos Paulina Yulieth Estacio y José Hipólito Estacio Sánchez.

Pregunta: Informe a esta territorial cuántos hijas tiene, indique sus nombres?

Contestó: Yo tengo tres hijos, mi hija mayor se llama Francisca Elianis Sánchez Vargas, Yessenia Vargas Miranda y Shelcy Sugey Estacio Vargas.

...

Pregunta: Informe a esta territorial por qué Shelcy Sugey Estacio Vargas dice que Paulina Yulieth Estacio y José Hipólito Estacio Sánchez son hermanos, y usted refiere que son sus nietos?

Contestó: Paulina Yulieth Estacio y José Hipólito Estacio Sánchez son hijos de mi hija Francisca Elianis Sánchez Vargas, lo que pasa es que yo trabajaba en agricultora me la pasaba cortando madera, trabajando en el campo entonces no tenía tiempo de estar en la casa pendiente de mis hijos, entonces mi hija Francisca Elianis acompañaba al señor José Hipólito Estacio Ponce abusó de mi hija y ella tuvo a sus dos hijos, eso también hizo que surgieran los problemas con mi pareja y problemas de separación.

Pregunta: ¿Me puede informar si usted autorizó a su hija Shelcy Sugey Estacio Vargas para realizar la solicitud de cancelación de la medida de protección?

Contestó: Yo le di poder a mi hija Shelcy Sugey Estacio Vargas para que ella me presente la solicitud de cancelación de la medida, ya que por mi edad no puedo trabajar porque tengo al cuidado a mi papá Manuel Vargas Barrera que tiene 92 años de edad, estoy incapacitada de un accidente que sufrí en diciembre cuando fui a Puerto Asís.

Pregunta: Informe a ésta Territorial si sus hijos están de acuerdo con que se presente la solicitud de cancelación de la medida de protección registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-10258?

Contestó: Si, todos están de acuerdo incluida Francisca Elianis, todos saben Paulina Yulieth Estacio y José Hipólito Estacio Sánchez y Shelcy Sugey Estacio Vargas quien representa a sus hermanos y a mí, porque yo le di un poder para que me represente allá legalmente, que adelante el trámite ya que yo no puedo viajar.

Pregunta: Informe a ésta Territorial si usted hace esta solicitud de cancelación de la medida de protección de manera voluntaria sin ningún tipo de coacción?

Contestó: Si solicito la cancelación de manera voluntaria.

Pregunta: ¿Me informa que usted le otorgó poder a su hija Shelcy Sugey Estacio Vargas para que tramite la solicitud de cancelación de la medida de protección que existe sobre el predio, la realiza de manera libre y sin vicios del consentimiento?

Contestó: Si señora. (...)."(Negrilla y subrayado fuera del texto).

²⁷ Id documento 6034836

Continuación de la Resolución 02348 de 6 de diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

Sumado a lo dicho, es pertinente anotar que, el interés que tienen es con el fin de tramitar el proceso de sucesión y posteriormente vender el inmueble, en razón a las necesidades económicas que están padeciendo. Al respecto así lo citó textualmente:

Declaración rendida por la señora SHELICY SUGEY ESTACIO VARGAS, el día 30/10/2024:

Sic. "(...) **Pregunta:** Entonces me puede informar cuál es (son) el (los) motivo (s) o interés de solicitar la cancelación de la medida de protección que existe sobre el predio ya identificado?

Contestó: Es para que se arreglen los papales, lo que pasa es que queremos realizar el proceso de sucesión.

Pregunta: ¿Esta cancelación de la medida de protección la realiza de manera voluntaria, sin ningún tipo de presión o coacción?

Contestó: Sí señora, es de manera voluntaria.

Pregunta: ¿Desea agregar o aportar algún tipo de documento a ésta declaración?

Contestó: Pues la verdad es que necesito que me ayudaran para cancelar la medida cautelar y poder tramitar el proceso de sucesión, nosotros tenemos a mi hermana Paulina quien está pasando una difícil situación económica, ella como vive en San José del Guaviare tiene tres (3) hijos, allá es una zona roja por la presencia de grupos armados al margen de la ley, y quiere salir y la única forma en que pueda hacerlo es que vendamos la casa, todos estamos de acuerdo en venderla y repartirnos para poder ayudarla para que se pueda pagar los pasajes y se venga para Puerto Asís o bien sea irse a ..."(...) se cae la llamada telefónica a las 11:42 am por lo que se marca nuevamente y se retoma a las 11:45 am donde se hace la intervención desde la URT, para hacer un breve recuento de las razones por las cuales la solicitante en representación de su madre Ofelia Vargas Miranda y sus hermanos Paulina Yulieth y José Hipólito Estacio Sánchez. (...).(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, los interesados fueron enfáticos al mencionar que, requieren dar trámite de cancelación de la medida de protección a fin de poder adelantar el registro de la sucesión, posteriormente enajenarlo ya que desean ayudar económicamente a una de sus consanguíneas con el dinero que reciban de la venta del predio objeto de estudio, mismo que se encuentra protegido y para ello requieren que esté libre de gravamen.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual la apoderada, la señora **SHELICY SUGEY ESTACIO VARGAS** requiere la cancelación de la medida de protección respecto del **100%** del predio identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. **442-10258** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, tal como se avizora en la **anotación 5** es porque desean realizar el registro de adjudicación de sucesión.

3. Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección.

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de las personas titulares del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

La señora **SHELICY SUGEY ESTACIO VARGAS** actúa en calidad de solicitante y apoderada de su madre OFELIA VARGAS MIRANDA y sus hermanos JOSE HIPOLITO ESTACIO SANCHEZ y PAULINA YULIETH ESTACIO SANCHEZ quienes la facultaron para que: "(...) Tramite todo lo relacionado, a la solicitud de cancelación de la medida de protección - RUPTA; presentada por el señor José Hipólito Estacio Ponce (q.e.p.d), identificado con la cédula de ciudadanía N°. 18.142.697, la cual fue registrada el 9/03/2015 en la anotación 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 442-10258 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), respecto de un predio denominado Casa de 100 M2,

RU-MO-17
V3



GESTION

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Colección: DIRECCIÓN TERRITORIAL Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia

PUTUMAYO - MOCOA

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Continuación de la Resolución 02348 de 6 de diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

ubicado en el Barrio San Nicolás, municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo; asignado al ID 842192; en mi condición de compañera permanente e hijos del fallecido, quien en el instrumento registral funge como el propietario. (...)"

En dicha diligencia, la solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:

- ✓ Copia simple del registro civil de defunción²⁸ – indicativo serial No. 5243040 del señor José Hipólito Estacio Ponce.
- ✓ Certificado cancelación por muerte del señor José Hipólito Estacio Ponce con CC No. 18.142.697 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 25/07/2024.
- ✓ Otorgamiento Poder Especial de su madre, la señora OFELIA VARGAS MIRANDA con CC No. 40.176.244 a su hija SHELICY SUGEY ESTACIO VARGAS con CC No. 1.121.218.490, fechado el 18/10/2024 otorgado ante la Notaria Única de Leticia (Amazonas). / Rad. No. 202422600926132 del 20/11/2024.
- ✓ Otorgamiento Poder Especial del señor José Hipólito Estacio Sánchez con CC No. 1.006.841.662 a su hermana SHELICY SUGEY ESTACIO VARGAS con CC No. 1.121.218.490, fechado el 18/10/2024 otorgado ante la Notaria Única de Leticia (Amazonas). / Rad. No. 202422600926132 del 20/11/2024.
- ✓ Otorgamiento Poder Especial de la señora Paulina Yulieth Estacio Sánchez con CC No. 1.006.841.661a su hermana SHELICY SUGEY ESTACIO VARGAS con CC No. 1.121.218.490, fechado el 18/10/2024 otorgado ante la Notaria Única de Leticia (Amazonas). / Rad. No. 202422600926132 del 20/11/2024.

Los días 30 y 31 de octubre de 2024, se adelantaron las diligencias de ampliación de las declaraciones de la solicitante/apoderada y su madre²⁹. Dentro de la referida actuación, las señoras SHELICY SUGEY ESTACIO VARGAS y OFELIA VARGAS MIRANDA respectivamente señalaron que, recibió de su progenitora y sus hermanos, poder de manera voluntaria y libre de consentimiento, para que presente y lleve a término la solicitud de cancelación de la medida de protección que existe sobre el instrumento registral que identifica al predio objeto de estudio No. 442-10258:

Declaración rendida por la señora SHELICY SUGEY ESTACIO VARGAS, el día 30/10/2024:

Sic. "(...) **Pregunta:** Informe a ésta Territorial si su madre, la señora **Ofelia Vargas Miranda** está de acuerdo con que usted presente la solicitud de cancelación de la medida de protección registrada en la anotación **5** del el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-10258** la cual versa sobre el predio denominado **Casa de 100 M2**, ubicado en el Barrio **San Nicolás**, municipio de municipio de **Puerto Asís**, departamento del **Putumayo**?

Contestó: **Si señora, mi mamá Ofelia está de acuerdo porque yo solo soy la única que se encuentra acá en el Putumayo, ya que mis hermanos uno vive en Leticia y la otra en San José del Guaviare, además mi mamá vive en Leticia y tiene 62 años de edad, por eso todos están de acuerdo que yo tramite esta solicitud.**

Pregunta: Informe a ésta Territorial si sus hermanos están de acuerdo con que usted presente la solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el predio ya identificado?

Contestó: **Sí, mis hermanos también están de acuerdo con que yo presente esta solicitud por las razones mencionadas.**

Pregunta: Informe a ésta Territorial si usted presentó un poder donde su madre le otorgó poder para presentar y actuar dentro de la solicitud de cancelación de la medida de protección sobre el predio ya identificado ID 1119946?

Contestó: **Si, ella y mis hermanos me dieron un poder.**

²⁸ Id documento No. 5949475 del 02/09/2024

²⁹ Lennin Anderson Díaz Revelo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.858.465, con Tarjeta Profesional No. 340.450 del CSJ., en calidad de apoderado de la solicitud. Id documento 5801861 del 30/04/2024.

Continuación de la Resolución 02348 de 6 de diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

Pregunta: Entonces me puede informar cuál es (son) el (los) motivo (s) o interés de solicitar la cancelación de la medida de protección que existe sobre el predio ya identificado?

Contestó: Es para que se arreglen los papales, lo que pasa es que queremos realizar el proceso de sucesión.

Pregunta: ¿Esta cancelación de la medida de protección la realiza de manera voluntaria, sin ningún tipo de presión o coacción?

Contestó: Sí señora, es de manera voluntaria. (...)."(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Declaración rendida por el señor OFELIA VARGAS MIRANDA el día 31/10/2024:

Sic. "(...) **Pregunta:** ¿Me puede informar si usted autorizó a su hija Shelcy Sugey Estacio Vargas para realizar la solicitud de cancelación de la medida de protección?

Contestó: Yo le di poder a mi hija Shelcy Sugey Estacio Vargas para que ella me presente la solicitud de cancelación de la medida, ya que por mi edad no puedo trabajar porque tengo al cuidado a mi papá Manuel Vargas Barrera que tiene 92 años de edad, estoy incapacitada de un accidente que sufrí en diciembre cuando fui a Puerto Asís.

Pregunta: Informe a ésta Territorial si sus hijos están de acuerdo con que se presente la solicitud de cancelación de la medida de protección registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-10258?

Contestó: Si, todos están de acuerdo incluida Francisca Elianis, todos saben Paulina Yulieth Estacio y José Hipólito Estacio Sánchez y Shelcy Sugey Estacio Vargas quien representa a sus hermanos y a mí, porque yo le di un poder para que me represente allá legalmente, que adelante el trámite ya que yo no puedo viajar.

Pregunta: Informe a ésta Territorial si usted hace esta solicitud de cancelación de la medida de protección de manera voluntaria sin ningún tipo de coacción?

Contestó: Si solicito la cancelación de manera voluntaria.

...

Pregunta: ¿Me puede informar por qué desea cancelar la medida de protección que existe sobre el predio?

Contestó: El motivo es porque son 3 hermanitos que están unidos, que quieren vender la casa después de adelantar el proceso de sucesión, la idea es repartirse el dinero y hagan un emprendimiento para el bienestar de ellos, y puedan ayudar a mi nieta Paulina ella es muy maltratada verbalmente por el marido, ella tiene 3 hijos allá es zona roja hay mucho conflicto entre los paracos y la guerrilla, ella necesita proteger su vida y las de los dos varones y la niña que tiene, quiere venirse al Amazonas ya que acá no hay tano conflicto armado.

Pues si mis hijos y mis nietos quieren darme parte del dinero que reciban por la venta yo estoy de acuerdo con que los distribuyan, incluso que también le den a Francisca Elianis que es la mamá de mis dos nietos Paulina Yulieth y José Hipólito Estacio Sánchez, yo no tengo problema con eso. (...)."(Negrilla y subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la señora **SHELICY SUGEY ESTACIO VARGAS** y sus representados requieren la cancelación de la medida el predio urbano denominado **Casa de 100 M2**, ubicado en el Barrio **San Nicolás**, municipio de municipio de **Puerto Asís**, departamento del **Putumayo**, identificado con el número de FMI No. **442-10258**, es con el fin de realizar el **proceso de sucesión** por causa de muerte de su padre y para ello requiere no tener ninguna limitación al dominio.



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución 02348 de 6 de diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

Adicionalmente, conforme al análisis armónico de los elementos materiales de prueba que obran en el expediente, se puede inferir razonablemente que las causas manifestadas por la apoderada, la señora **SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS** y sus representados **OFELIA VARGAS MIRANDA** y a sus hermanos **JOSE HIPOLITO ESTACIO SANCHEZ** y **PAULINA YULIETH ESTACIO SANCHEZ** se encuentran libres de vicios del consentimiento, por cuanto no media ningún tipo de amenaza o presión alguna, de conformidad con la declaración que se adjuntó al presente caso.

Además, se destaca que las declaraciones realizadas por la solicitante y su madre **OFELIA VARGAS MIRANDA** dentro de las actuaciones administrativas del caso *sub examine*, se hicieron bajo la gravedad de juramento, en el marco normativo del artículo 33³⁰ de la Constitución Política de Colombia y 442³¹ del Código Penal Colombiano.

En ese sentido, se encuentran acreditados todos los requisitos descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, por lo que se declarará procedente la cancelación de la medida de protección obrante en la anotación número **005** del predio identificado con el FMI No. **442-10258**, respecto del **100%** del mismo, por solicitud de los señores **SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS**, su madre **OFELIA VARGAS MIRANDA** y a sus hermanos **JOSE HIPOLITO ESTACIO SANCHEZ**, **PAULINA YULIETH ESTACIO SANCHEZ** en calidad de legitimados y como tal beneficiarios de la medida de protección.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la cancelación de la medida de protección **RUPTA** obrante en la anotación número **05** del folio de matrícula inmobiliaria No **442-10258** en favor de la señora **SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.121.218.490** expedida en Leticia (Amazonas); en calidad de solicitante y apoderada de su madre **OFELIA VARGAS MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **40.176.244**³² y sus hermanos **JOSE HIPOLITO ESTACIO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.006.841.662**³³ y **PAULINA YULIETH ESTACIO SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.006.841.661**³⁴, respecto de la solicitud identificada con el **ID 1119946** sobre su derecho de propiedad frente a un predio urbano denominado **Casa de 100 M2**, ubicado en el Barrio **San Nicolás**, municipio de municipio de **Puerto Asís**, departamento del **Putumayo**; según registro de la anotación No. **5** del folio de matrícula inmobiliaria No. **442-10258** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo), en su calidad de legitimados.

³⁰ ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

³¹ ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

³² Otorgamiento Poder Especial de su madre, la señora **OFELIA VARGAS MIRANDA** con CC No. **40.176.244** a su hija **SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS** con CC No. **1.121.218.490**, fechado el 18/10/2024 otorgado ante la Notaria Única de Leticia (Amazonas). / Rad. No. **202422600926132** del 20/11/2024.

³³ Otorgamiento Poder Especial del señor **José Hipólito Estacio Sánchez** con CC No. **1.006.841.662** a su hermana **SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS** con CC No. **1.121.218.490**, fechado el 18/10/2024 otorgado ante la Notaria Única de Leticia (Amazonas). / Rad. No. **202422600926132** del 20/11/2024.

³⁴ Otorgamiento Poder Especial de la señora **Paulina Yulieth Estacio Sánchez** con CC No. **1.006.841.661a** su hermana **SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS** con CC No. **1.121.218.490**, fechado el 18/10/2024 otorgado ante la Notaria Única de Leticia (Amazonas) / Rad. No. **202422600926132** del 20/11/2024.

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución 02348 de 6 de diciembre de 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta" -----

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Puerto Asís (Putumayo), para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012 adelante el proceso de **cancelación de la medida de protección del Rupta** obrante en la anotación número **005** del FMI No. **442-10258**; respecto del predio urbano denominado **Casa de 100 M2**, ubicado en el Barrio **San Nicolás**, municipio de municipio de **Puerto Asís**, departamento del **Putumayo**, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código **0845** "Cancelación de prohibición de enajenar en predio declarado en abandono", o aquel que lo reemplace, sustituya o modifique, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la señora **SHELKY SUGEY ESTACIO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.121.218.490** expedida en Leticia (Amazonas); solicitante y apoderada de los legitimados del trámite administrativo asociado al **ID 1119946**, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CUARTO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

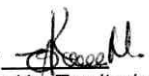
Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los seis (6) días del mes de diciembre de 2024.



DIANA SILVA MONTEALEGRE

DIRECTOR TERRITORIAL DE PUTUMAYO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy 
Profesional Universitaria Grado 8 Dirección Territorial Putumayo

Revisó: Ana María Hernández 
Coordinadora Micro / Contratista Dirección Territorial Putumayo



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOCA

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 9 No. 21 – 108 Piso 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono (601) 3770300 Extensión 8212 - Celular 3115614807 –Putumayo Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion